



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Aracely Castañeda
Demandado	Hrs. de José Santos Quintero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00162-00
	Auto interlocutorio # 273
Decisión	Admite demanda

La señora ARACELY CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el extinto señor JOSÉ SANTOS QUINTERO (q.e.p.d.); demanda que fue presentada con los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **ARACELY CASTAÑEDA** con C.C. N° 39.572.861 en contra de los herederos determinados e indeterminados de **JOSÉ SANTOS QUINTERO** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 2.323.085, señores **NANCY, JOSÉ SANTOS, MIGUEL ÁNGEL y GERMÁN QUINTERO HERRERA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados **NANCY, JOSÉ SANTOS, MIGUEL ÁNGEL y GERMÁN QUINTERO HERRERA**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Así mismo se le de requerir para que allegue copia de su registro civil de nacimiento con la contestación de la demanda.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **JOSE SANTOS QUINTERO**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: Se requiere a la parte actora a fin de que allegue a las presentes diligencias copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes y las direcciones electrónicas y/o físicas de los demandados, para efectos de la notificación, siendo insuficientes los números de teléfono aportados.



SEXTO: RECONOCER personería procesal al abogado **DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b071efd80316a8721635816586c163bcdea2f68b77441e7fe1517b98fbec9f5**

Documento generado en 15/06/2021 05:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**